



Red de Salud Huarochiri



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S. A. C

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran representado por el director ejecutivo Jaime Walter Villoslada Llantoy identificado con DNI N° N°06434981 designado según Resolución Directoral N° 0116-2023-GRL-GGR, con domicilio legal en Av. José Carlos Mariátegui 407-C Urb. Santa Ana – Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri y departamento de Lima, quien en adelante se denominará la **RED DE SALUD**; y de otra parte LA **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C**, con domicilio legal en la Avenida Canto Bello 431, San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, representada por el Decano Jhonnel Williams Samaniego Joaquín, aprobada con Resolución N° 083- 2021-UMA, identificado con DNI N° 40498127, y con la participación de la representante legal en calidad de Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes, identificada con DNI N°06294409, con vigencia de poder inscrita en el Asiento A00001, de la Partida electrónica N° 12950346, a quienes en adelante se les denominará **LA FACULTAD**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Lima que ofrece servicios de salud en sus establecimientos de salud para cubrir las necesidades de salud de la población en su ámbito jurisdiccional, contando por ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada en condiciones de competitividad y de calidad de servicio en el marco de un nuevo modelo de atención en salud

LA UNIVERSIDAD, es una institución de derecho privado, con licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por 6 seis años computados a partir del 18/10/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018- SUNEDU/CD. Tiene como visión, ser líder en la formación de profesionales con sólida formación de valores, con cultura empresarial competitiva y alto sentido de responsabilidad ambiental, que les permita ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita. Consta, entre otras, de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, en adelante **LA FACULTAD**, que es una unidad de gestión académica – administrativa orientada a satisfacer los requerimientos de formación profesional de las personas que aspiran a ejercer cualquiera las carreras profesionales de enfermería, farmacia y bioquímica, psicología y nutrición y dietética,



mediante la aplicación de políticas institucionales de calidad para el cumplimiento de objetivos vinculados con la enseñanza – aprendizaje, investigación científica, tecnológica, la protección del medio ambiente, extensión y proyección universitaria y difusión de los conocimientos generados, con sentido ético y humanísticos, contribuyendo al bienestar de la población y desarrollo del país en un marco de mejora continua.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD, el 17 de junio de 2019 suscribió la Adenda N° 01, del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el/la cual vence el 17 de junio de 2023. En caso de denegarse la licencia institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado e internado, mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en la RED DE SALUD por los estudiantes de las carreras profesionales de Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Psicología y Nutrición y dietética de LA FACULTAD, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a la RED DE SALUD en tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados. En el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrán en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: LA UNIVERSIDAD o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

RED DE SALUD y LA UNIVERSIDAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

DE LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ

- 5.1. Asignar o distribuir anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios que estará en función de la capacidad instalada en la **RED DE SALUD**.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de la **RED DE SALUD** que sean docentes de **LA UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de la **RED DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en la **RED DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de la **RED DE SALUD**) así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 5.8. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA UNIVERSIDAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de su



posibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

DE LA UNIVERSIDAD,

5.11. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de Sede Docente, la información requerida (syllabus, Guía de Práctica Clínica, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **RED DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas.

5.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que la **RED DE SALUD** emita y las normas emanadas del SINAPRES.

5.14. Garantizar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.

5.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **RED DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA UNIVERSIDAD** que hubiera ocasionado los daños.

5.16. Asignar o contratar profesionales de la **RED DE SALUD** de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en la **RED DE SALUD**.

5.17. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en la **RED DE SALUD**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor **NO** es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.

5.18. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación (cursos, diplomados, maestrías) para el personal de salud, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **RED DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con



Red de Salud Huarochiri

UMA
Universidad
María Auxiliadora

el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva, conforme a su disponibilidad y previa coordinación. se precisará en la Programación Conjunta lo referido a descuentos corporativos, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

5.19. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **RED DE SALUD** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.20. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

5.21. Facilitar el acceso de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.22. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

De la RED DE SALUD

- El (La) Director (a) ejecutivo o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

DE LA UNIVERSIDAD

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Red de Salud Huarochiri

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra al menos ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado en el **LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución del Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

Al proceder **LA UNIVERSIDAD** de una universidad con Licencia Institucional **denegada** la resolución del convenio está sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los días del mes de del año 2023

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD HUAROCHIRI
M.C. JAIME VILLOSLADA LLANTOY
C.M.P. 080783
DIRECTOR EJECUTIVO

M.C Jaime Walter Villoslada Llantoy
Director Ejecutivo
RED DE SALUD HUAROCHIRÍ

Jhonnel Williams Samaniego Joaquín
Decano
Facultad de Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C



GLADYS IVONNE MORAN PAREDES
Gerente General

UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C